

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de regulación de honorarios interpuesta por el doctor ASDRUVAL CARDOZO ROJANO. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2011 00044 00**

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Instaurado por: JUAN BAUTISTA VARGAS URUETA (Q.E.P.D.)
Contra: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de regulación de honorarios interpuesta por el doctor ASDRUVAL CARDOZO ROJANO, procede el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

El doctor ASDRUVAL CARDOZO ROJANO, ante la designación de nuevo apoderado, reconocido mediante providencia del 5 de noviembre de 2021, por parte de los sucesores procesales, presenta incidente de regulación de honorarios, mediante correo recibido el día 10 de noviembre de 2021, por lo que, al efectuarse dentro del término legalmente establecido, se procederá con su trámite.

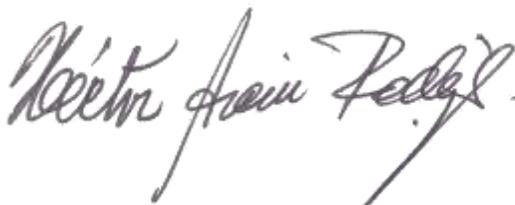
El artículo 129 del Código General del Proceso, en su inciso tercero dispone que: *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”*, por lo que se dará cumplimiento a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del escrito de incidente de regulación de honorarios, promovido por el doctor ASDRUVAL CARDOZO ROJANO, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que quiera hacer valer en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ